

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza los procesos electorales de los Cuerpos de Bomberos.

BOLETÍN N° 13.956-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Lagos, señora Rincón, y señores De Urresti, Galilea y Moreira, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron por videoconferencia, además de los miembros de la Comisión, las siguientes personas:

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

-El asesor parlamentario del Senador Ossandón, señor José Tomás Hughes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Autorizar los procesos electorales de los Cuerpos de Bomberos y validar las elecciones realizadas a partir del mes de diciembre del año 2020.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene. -

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política.
- 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales.
- 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias
- 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- 5.- Ley N° 21.239, que proroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley, señala que con fecha 23 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.239 mediante la cual se “Prorroga el Mandato de los Directores u Órganos de Administración y Dirección de las Asociaciones y Organizaciones que indica, debido a la Pandemia producida por el Covid-19”, norma que, en un artículo único, establece la prórroga del mandato de los directorios u órganos de administración y dirección vigentes a la fecha de su publicación y durante el tiempo que dure el estado de excepción constitucional, que ha sido prorrogado de manera sucesiva desde el 18 de marzo, correspondiendo la última de ellas al día 13 de diciembre del año 2020, al moentop de presentarse la iniciativa.

Agrega que dentro de las organizaciones comprendidas en la citada norma legal, específicamente en su letra a), se encuentran los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quienes desde su creación ocurrida en la ciudad de Valparaíso el 30 de junio de 1851, y hasta la fecha, nunca han dejado de realizar sus procesos eleccionarios ni aun cuando, por circunstancias extraordinarias derivadas de epidemias o calamidad pública, guerras, terremotos o alteraciones de la normalidad constitucional, las demás organizaciones del país se han visto impedidas de desarrollar sus actividades con normalidad.

Hace presente que los Cuerpos de Bomberos, cualesquiera sean las circunstancias que afecten al país, siempre en el mes

de diciembre de cada año han renovado sus directivas, permitiendo de este modo mantener su regular funcionamiento y, particularmente, asegurar la continuidad del servicio operativo del mismo y de sus compañías, legitimando de este modo el accionar de los mandos en una institución que, por su naturaleza, es jerárquica y disciplinada.

Por último, destaca que esta manera constante de obrar ha permitido mantener vigente la organización en el tiempo y el funcionamiento de los Bomberos de Chile, a los que de serles aplicables las disposiciones del artículo único de la ley 21.239 se les provoca alteraciones en su normal funcionamiento, deslegitimando a sus autoridades y pudiendo afectar su estructura organizacional, por lo que se hace necesario dictar una ley especial que regule la situación en la que quedan los Directorios de los Cuerpos de Bomberos y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único. - Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, integrantes del sistema Nacional de Bomberos, quedarán habilitados para realizar sus procesos eleccionarios en conformidad a las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos, no siéndoles aplicables las disposiciones del artículo único de la ley 21.239.

Las elecciones realizadas a partir de diciembre del 2020 por los Cuerpos de Bomberos, con observancia de las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos tendrán pleno valor.”.

- - -

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal, en el seno de vuestra Comisión se hizo presente que el título del proyecto puede resultar equívoco e inducir a error debido a que la propuesta legislativa no contiene ni propone una prórroga del mandato de las intuiciones que indica, sino que, por el contrario, promueve que ellas se exceptúen de los efectos de la ley N° 21.239.

Se agregó que la referida ley tiene la denominación que se ha dado a este proyecto, esto es, que prorroga el mandato de los directores y órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19, pero que el proyecto en informe busca precisamente aclarar que esa ley no les limita, a la vez de reconocer la validez de las elecciones que realizaron a partir del mes de diciembre del año 2020.

El Honorable Senador señor Insulza destacó que los Cuerpos de Bomberos han seguido funcionando ininterrumpidamente con independencia de la situación de pandemia, de modo que no se les aplican las restricciones impuestas por la autoridad para el general de la población. Destacó que lo que se propone no es un beneficio por las actuales condiciones sanitarias, sino que todo lo contrario, pues son parte de los que no han cesado nunca en su actividad, de modo que se manifestó a favor de la normativa propuesta.

En la misma línea, planteó que podría considerarse en el inciso primero propuesto, que la norma propuesta se aplicará “salvo petición fundada en contrario”.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó compartir la opinión antes expresada, en el sentido que no ve ninguna razón para no aprobar el proyecto en los términos propuestos, haciendo presente que también debe considerarse la sugerencia planteada.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** señaló que el proyecto en informe pareciera innecesario si se tiene en consideración que al estudiarse y debatirse el boletín que dio origen a la ley N° 21.239, se dejó en claro que el espíritu de esa iniciativa era prorrogar las directivas actuales de determinadas organizaciones para que ninguna de ellas quedara sin directiva vigente, salvo las de aquellas que pudieran hacer elecciones con respeto a sus estatutos y a las medidas sanitarias impuestas por la autoridad, en cuyo caso, dichas elecciones tendrían plena validez, siendo ese el caso del cuerpo de Bomberos.

Agregó que un proyecto de ley no puede desconocer los derechos establecidos en la Constitución, lo que determinó que en la ley mencionada no se prohibieran las elecciones de las directivas cuando ellas pudieran realizarse, sino que se estableció que en el caso que las elecciones no pudiesen efectuarse serían prorrogadas sus directivas, para que ninguna organización quedara sin dirección y representación, sin directiva.

Consideró que tal vez la mencionada ley pudo conducir a algún equívoco al referirse a las elecciones en tiempo pasado, pero que es claro que dicha normativa no puede impedir las elecciones de una organización si en ellas se cumplen los estatutos de las mismas y las medidas impuestas por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en especial consideración con la institución de Bomberos de Chile, expresó no tener objeciones para la aprobación del presente proyecto, modificando el título del mismo, y en considerando la propuesta del Senador Insulza, para que los Cuerpos de Bomberos tengan ambas opciones disponibles, es decir, realizar elecciones o prorrogar sus actuales directivas.

El Honorable Senador señor Ossandón se manifestó de acuerdo con los criterios de la propuesta señalada en todas sus

partes y, de igual forma, **el Honorable Senador señor Insulza** concordó con las modificaciones sugeridas.

En consecuencia, la Comisión se manifestó de acuerdo en aprobar la iniciativa, reemplazar el título del mismo por “Autoriza los procesos electorales de los Cuerpos de Bomberos” y suprimir la frase final del inciso primero que señala “no siéndoles aplicables las disposiciones del artículo único de la ley 21.239” y la coma (,) que le precede.

- Sometido a votación el proyecto de ley, en general y en particular, con las modificaciones antes señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Insulza y Ossandón.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Proyecto de ley que autoriza los procesos electorales de los Cuerpos de Bomberos

“Artículo único. - Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, integrantes del sistema Nacional de Bomberos, quedarán habilitados para realizar sus procesos electorarios en conformidad a las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos.

Las elecciones realizadas a partir de diciembre del 2020 por los Cuerpos de Bomberos, con observancia de las disposiciones de sus Estatutos y Reglamentos tendrán pleno valor.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Insulza Salinas y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS. (BOLETÍN N°13.956-06)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Autorizar los procesos electorales de los Cuerpos de Bomberos y validar las elecciones realizadas a partir del mes de diciembre del año 2020.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular con modificaciones, unanimidad (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. **URGENCIA:** No tiene
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Lagos, señora Rincón, y señores De Urresti, Galilea y Moreira.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de diciembre de 2020.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 5.- Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19.

Valparaíso, 9 de marzo de 2021.

JUAN PABLO DURÁN G.

Secretario de la Comisión

